

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2004)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. 1. El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a las previsiones de los arts. 10 y 48 h) de los vigentes Estatutos de la Universidad de Salamanca, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones del Centro.

2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

Artículo 2. La Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Licenciado en Física, Geología y Matemáticas, Ingeniero Geólogo, Ingeniero Informático (2º Ciclo), Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas y Diplomado en Estadística y cualesquiera otros que se le asignen. Se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que dicte el Estado o la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad y sus normas de desarrollo y, finalmente, por el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 3. Corresponde a la Facultad de Ciencias:

- a) La elaboración de sus planes de estudio.
- b) La organización y supervisión de las actividades docentes, así como la gestión de los servicios de su competencia.
- c) La organización de las relaciones entre Departamentos y con otros Centros, a fin de asegurar la coordinación de la enseñanza y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- d) La expedición de certificados académicos y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matriculación y otras funciones similares.
- e) La representación y participación en Instituciones públicas y privadas, cuando sea requerida su presencia o asesoramiento.
- f) La contribución a otras actividades universitarias y complementarias de los estudiantes.
- g) La formulación a los Departamentos de sugerencias en materia de aplicación y desarrollo de los planes de estudio.
- h) La participación en los procesos de evaluación de la calidad y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de enseñanza.
- i) La propuesta de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios.
- j) El desempeño de cualesquiera otras funciones que las leyes o los vigentes Estatutos le atribuyan.

TÍTULO I

De los Órganos de la Facultad

Artículo 4. El gobierno, gestión y administración de la Facultad de Ciencias se articulará por medio de los siguientes órganos:

Colegiados: Junta de Facultad, Comisión de Docencia y otras Comisiones delegadas u órganos que en el marco de sus competencias acuerde constituir.

Unipersonales: Decano, Vicedecanos, Secretario y Coordinadores de titulación.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 5. El Decano ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo.

Artículo 6. 1. Será nombrado por el Rector, previa elección por la Junta de Centro, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a este Centro.

2. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

3. Podrá ser removido por la Junta, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante voto de censura constructivo aprobado por la mayoría absoluta de éstos. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva hasta transcurrido un año.

Artículo 7. Corresponde al Decano:

a) Dirigir y supervisar las actividades de la Facultad y, en especial, la organización de las actividades docentes.

b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Facultad y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.

c) Convocar y presidir las Juntas de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.

d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.

e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los vigentes Estatutos y, en particular, aquéllas que, correspondiendo a la Facultad, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de la Facultad.

Artículo 8. 1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Decano contará con el auxilio de los Vicedecanos, en número que no exceda de tres y del Secretario del Centro.

2. En caso de ausencia, incapacidad o vacante temporal, el Decano será sustituido por el Vicedecano que designe la Junta de la Facultad. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos.

3. La vacante definitiva del Decano será cubierta por medio de nuevas elecciones, salvo que ésta se produzca en los últimos seis meses de mandato, en cuyo caso el Vicedecano sustituto ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período.

4. La convocatoria de las nuevas elecciones a las que se refiere el apartado anterior deberá ser realizada por el Vicedecano sustituto en el plazo máximo de treinta días a partir de aquél en que se haya producido la vacante.

5. En los supuestos de ausencia, incapacidad o vacante temporal del Secretario de la Facultad asumirá sus funciones un Vicedecano designado por el Decano, que no deberá coincidir con el Vicedecano sustituto del Decano. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de seis meses consecutivos. El Decano informará al Rector y a la Junta de la Facultad de dicha designación.

Artículo 9. Los Coordinadores de titulación serán los responsables de coordinar el programa formativo de cada titulación. Velarán por la adecuación entre los programas de las distintas asignaturas de la misma y se encargarán de coordinar los posibles programas de tutorías de la titulación. Serán elegidos por la Junta de Facultad entre los profesores funcionarios doctores o contratados doctores de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 10. 1. La Junta de Facultad tendrá la siguiente composición:

- a) El Decano, que la presidirá.
- b) Los Vicedecanos y el Secretario.
- c) El Administrador del Centro.
- d) Todos los profesores funcionarios de la Facultad, que representarán numéricamente el 51 por ciento del total de sus componentes.
- e) Una representación del personal docente e investigador contratado equivalente al 19 por ciento, de los cuales la mitad serán ayudantes y profesores ayudantes doctores.
- f) Una representación de los estudiantes equivalente al 25 por ciento.
- g) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente al 5 por ciento.

2. La duración de la representación de los diversos sectores será de cuatro años, excepto la de los estudiantes, que será de un año.

Artículo 11. Corresponde a la Junta de Facultad en Pleno:

- a) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Decano.
- c) Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de control y acceso a los distintos ciclos, y elevarlos para su aprobación al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar las directrices generales de la actuación de la Facultad.
- e) Organizar la docencia que se imparta en la Facultad, especialmente en lo que concierne a la coordinación de los medios personales y materiales.
- f) Proponer e informar la creación, modificación y supresión de Centros dependientes de la Facultad, así como los correspondientes convenios de adscripción.
- g) Proponer e informar, según corresponda, al Consejo de Gobierno las propuestas de creación, transformación o supresión de Departamentos.
- h) Informar al Consejo de Gobierno las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo realizadas por los Departamentos.
- i) Informar, en su caso, la contratación de profesores visitantes y eméritos.
- j) Aprobar la distribución y la relación de gastos, así como su ejecución.
- k) Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones.
- l) Nombrar, a propuesta motivada de algún estudiante, Tribunales extraordinarios encargados de su calificación.
- m) La elección de los miembros del Tribunal de Compensación de la Facultad en los términos previstos en la normativa vigente.
- n) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes y los vigentes Estatutos.

Artículo 12. 1. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones. Las comisiones podrán ser permanentes o temporales.

2. Las comisiones delegadas permanentes de la Junta de Facultad son:

2.1. La Comisión de Convalidaciones y Programas de Intercambio.

2.2. La Comisión de Evaluación y Control de Calidad.

3. Las comisiones delegadas temporales que se creen tendrán la composición y funciones que fije el acuerdo de creación adoptado por el Pleno de la Junta de Facultad. La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en el Decano o un miembro del equipo directivo en quien delegue. Sus acuerdos sólo tendrán carácter ejecutivo cuando así lo haya decidido expresamente el Pleno de la Junta de Facultad, a la que informará de su actuación, y su composición será representativa de los distintos sectores integrantes de la Facultad y afectados por las competencias de la Comisión, de acuerdo con el art. 52 de los Estatutos.

4. Los miembros de las Comisiones cesarán por la renovación del sector que les designó, de acuerdo con el art. 52.2 de los Estatutos, por decisión propia o por acuerdo del Pleno de la Junta de la Facultad. Los miembros que cesan por cualquiera de las causas anteriores continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 13. 1. La Comisión de Convalidaciones y Programas de Intercambio asesorará e informará al Decano en los procesos de convalidación y adaptación de asignaturas que se deriven de traslados ordinarios de expedientes o de programas de intercambio nacionales e internacionales, e impulsará y realizará el seguimiento de dichos programas.

2. Estará formada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y un miembro del personal docente de la Junta de Facultad por cada titulación que se imparta en el centro.

3. La elección de sus miembros se realizará en un Pleno de la Junta convocada a tal efecto entre los candidatos que se presenten en dicho pleno o lo hayan hecho con anterioridad mediante escrito dirigido al Secretario de la Facultad. La duración del mandato será de cuatro años.

Artículo 14. La Comisión de Evaluación y Control de Calidad estará encargada del aseguramiento de la calidad en las titulaciones dependientes del centro sobre todo en lo que hace referencia a la coordinación de los programas y la gestión de los medios materiales. Estará integrada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, los Coordinadores de titulación y un alumno por cada titulación. Actuará como secretario de la misma con voz pero sin voto el Secretario de la Facultad.

Artículo 15. 1. La Comisión de Docencia de la Facultad, cuyas competencias regula el art. 108 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, estará formada por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá, un miembro del personal docente de la facultad por cada titulación que se imparta en la misma, uno de los cuales será el Secretario de la Facultad si reúne tal condición y un estudiante por cada titulación que se imparta en la Facultad.

La elección de sus miembros se realizará en un Pleno de la Junta de Facultad convocada a tal efecto entre los candidatos que se presenten en dicho pleno o lo hayan hecho con anterioridad mediante escrito dirigido al Secretario del Centro.

Los miembros electos de la comisión se renovaran cada dos años excepto los alumnos que se renovarán todos los años.

2. La Comisión de Docencia tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta de la Facultad la organización de la misma y la distribución de las evaluaciones y exámenes.
- b) Organizar con los Departamentos, cuando así lo acuerde la Junta de Facultad, un sistema de tutoría de la trayectoria académica de los estudiantes.
- c) Valorar y proponer soluciones para los posibles casos de solapamiento de contenido de disciplinas.
- d) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en la Facultad.
- e) Informar la concesión de libre elección.
- f) Asumir cualesquiera competencias que la Junta de Facultad delegue en ella y la normativa le confiera.

TÍTULO II

Del Funcionamiento de la Junta de Facultad, de sus Comisiones Delegadas y de la Comisión de Docencia

Artículo 16. La Junta de Facultad se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre y tantas veces como la convoque el Decano. En sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa, o a solicitud de un quinto de sus miembros.

Artículo 17. La Comisión de Docencia celebrará sesión cuando la convoque a iniciativa propia el Decano o a propuesta de la Junta de Facultad, o de un tercio de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 18. 1. La convocatoria para las sesiones de las Juntas de Facultad y la Comisión de Docencia podrá hacerse en régimen de primera y segunda convocatoria. El plazo entre ambas no podrá ser inferior a media hora ni superior a 48 horas.

2. La convocatoria de la Junta de Facultad y la Comisión de Docencia corresponde al Decano o a quien legalmente le substituya y se realizará con una antelación mínima de cinco días naturales, tratándose de convocatoria ordinaria. Se cursará por el Secretario, con la antelación suficiente para que todos los miembros la reciban cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la sesión incluyendo un orden del día explícito, sin referencias genéricas.

3. Las sesiones extraordinarias de estos órganos colegiados están sometidas a los mismos requisitos que las ordinarias, con la excepción de que su convocatoria puede hacerse con sólo cuarenta y ocho horas de antelación y para el tratamiento de puntos monográficos o de inaplazable consideración. No se incluirán en el orden del día los puntos relativos a la aprobación de actas, informe o ruegos y preguntas.

4. El orden del día será fijado por el Decano, teniendo en cuenta, si lo estima oportuno, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En cualquier caso, deberán incluirse aquellos asuntos propuestos por una décima parte de los miembros del órgano colegiado.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Las Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad serán convocadas por su Presidente. La convocatoria será cursada por el Secretario con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de la sesión. De sus acuerdos dará cuenta el Decano al pleno de la Junta en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la reunión de las mismas.

Artículo 20. 1. Las convocatorias de los órganos colegiados serán personales e irán dirigidas al lugar de trabajo de sus miembros, o en el caso de los alumnos, a los domicilios particulares que ocupen durante el curso, o, si expresamente lo solicitaran, a la sede de la correspondiente delegación de estudiantes, mediante sistema que asegure su recepción. Cuando se disponga de ello la convocatoria podrá hacerse mediante sistema electrónico autenticado.

Artículo 21. En la primera convocatoria la válida constitución del Pleno de la Junta de Facultad o de las Comisiones requiere la asistencia personal de la mitad al menos, de sus miembros, y la del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les substituyan. En la segunda convocatoria, el quorum se conseguirá con la asistencia personal de una quinta parte de sus miembros, con un mínimo de tres. El quorum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano colegiado en cada momento. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les substituyan según el art. 8 de este reglamento. En aquellas ocasiones en que sea precisa la sustitución del Secretario y no pueda producirse en los términos que establece el art. 8 de este reglamento, actuará como Secretario de la Junta el profesor funcionario más moderno presente en la sesión.

Artículo 22. 1. Los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y la obligación de asistir a sus sesiones.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal y no delegable.

Excepcionalmente, se admitirá la delegación de voto cuando concurra causa académica que impida la asistencia al órgano o circunstancia personal grave. Ninguno de los miembros podrá recibir más de dos delegaciones de voto. En todo caso, la delegación del voto deberá formalizarse mediante escrito presentado ante el Secretario del órgano, con antelación al inicio de la sesión, que contendrá las causas de inasistencia y persona en quien se delega.

3. No será válida la delegación de la condición de miembro a los efectos de la formación del quorum de constitución del órgano y, por tanto, no se computará.

4. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno de la Junta de Facultad o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

Artículo 23. La adopción de acuerdos de los órganos colegiados de la Facultad se someterá a las siguientes normas:

- a) La votación será pública a mano alzada o de palabra, salvo los supuestos de votación secreta que sólo será admisible en el caso de que implique elección de personas conforme a la legislación vigente a petición motivada de algún miembro de la Junta. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo. Sólo cabe la abstención en los casos previstos por la Ley 30/1992.
- b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose que ésta se produce cuando los votos afirmativos emitidos son más que los negativos. Decidirá los empates el voto de calidad del Presidente.
- c) Realizada una propuesta por el Decano sin que nadie solicite su votación, se considerará aprobada por asentimiento.
- d) No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día correspondientes a «Informes» y «Ruegos y Preguntas».
- e) Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar a la sala o salir de ella ninguno de los miembros del órgano.

Artículo 24. 1. El Secretario levantará acta de las sesiones, conteniendo las siguientes menciones: la existencia de quorum suficiente de constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán en el acta los votos particulares o discrepantes del acuerdo adoptado, expresando los motivos que lo justifiquen si así lo interesase el miembro del órgano. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

TÍTULO III

Del Tribunal de Compensación

Artículo 25. El Tribunal de Compensación estará integrado por:

- a) El Decano o el Vicedecano en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Seis Vocales, con sus respectivos suplentes, profesores funcionarios o contratados a tiempo completo adscritos a la Facultad con docencia en las titulaciones a que pertenezcan las asignaturas objeto de compensación.
- c) El Secretario de la Facultad, o su sustituto legal, actuará como Secretario del Tribunal, con voz pero sin voto. En aquellas ocasiones en que sea precisa la sustitución y no pueda producirse en los términos estipulados en el art. 8 de este reglamento, actuará como Secretario el vocal que acuerde el Tribunal.

Artículo 26. Los Vocales serán elegidos antes de finalizar cada curso por la Junta de Facultad de entre aquellos propuestos por los Departamentos responsables de las asignaturas de las distintas titulaciones impartidas en aquel. Asimismo se nombrarán doce suplentes, con el fin de atender las situaciones contempladas para la actuación del Tribunal con motivo de las distintas solicitudes presentadas.

TÍTULO IV

Del régimen económico y financiero y su gestión

Artículo 27. 1. Para la realización de sus labores docentes la Facultad de Ciencias dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Salamanca le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Salamanca le asignen.
- c) De los recursos que obtenga el propio centro de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de Salamanca.

2. Corresponde a los órganos de gobierno de la Facultad velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos a éste. De su conservación directa son responsables todos los miembros de la Facultad y específicamente el personal administrativo adscrito a la Facultad supervisado por el Decano.

Artículo 28. 1. La Junta de Facultad adoptará los criterios para la asignación de las instalaciones destinados al funcionamiento de la Facultad y los Departamentos que imparten docencia en la misma. La asignación se hará por los órganos competentes de la Universidad a partir de una propuesta del Decano o, en su caso, Decanos de los Centros que tengan adscritos los edificios correspondientes.

2. La asignación a los Departamentos de espacios e instalaciones se realizará atendiendo por orden de prioridad a las necesidades del profesorado adscrito a la Facultad, los miembros de los grupos de investigación (becarios, contratados Ramón y Cajal y asimilados) cuyos responsables estén adscritos a la Facultad y el resto del profesorado que, no estando adscrito a la Facultad, pertenezca a los departamentos adscritos al mismo.

3. Los grupos de investigación cuyos responsables estén adscritos a la Facultad podrán solicitar asimismo, a través del Departamento correspondiente, instalaciones para el desarrollo de su labor investigadora que, en su caso, se unirán al espacio asignado al Departamento al que estén adscritos.

4. Las aulas y los laboratorios de docencia necesarios para la impartición de las distintas titulaciones serán gestionados por el Decano de la Facultad.

Artículo 29. 1. La Junta de Facultad adoptará anualmente los criterios para la asignación de los recursos que serán destinados al funcionamiento de la Facultad y a la atención de las tareas docentes de las titulaciones que sean de su competencia.

2. Corresponde a la Dirección del Centro:

a) Elaborar y presentar anualmente a la Junta, para su debate y, en su caso, aprobación, una estimación de los ingresos y gastos de la Facultad en su conjunto con el desglose más pormenorizado posible de los capítulos y unidad de gasto previstos para el ejercicio económico siguiente.

b) Elaborar y presentar anualmente a la Junta, para su debate y, en su caso, aprobación, una cuenta general de los ingresos y gastos de la Facultad en su conjunto distinguiendo capítulos, conceptos y, en lo que sea posible, unidades de gasto una vez finalizado cada ejercicio económico.

Artículo 30. El personal administrativo adscrito a la Facultad de Ciencias, con supervisión de los órganos de gobierno de la Facultad, llevará la contabilidad de ésta.

TÍTULO V

Del régimen jurídico

Artículo 31. 1. La Facultad de Ciencias se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca y sus normas de desarrollo y finalmente por el presente Reglamento de Régimen Interno.

2. Los órganos de gobierno de la Facultad, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias. Singularmente deberán respetar el ámbito competencial propio de los Departamentos vinculados a las enseñanzas que organiza la Facultad.

3. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicarán la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su caso, por analogía los preceptos que rigen el funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

Artículo 32. Contra las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados de la Facultad, podrá formularse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO VI

De la reforma del reglamento de régimen interno

Artículo 33. El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano así como de un tercio de los miembros del Pleno de la Junta de Facultad, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos a reformar y la propuesta de nueva redacción.

La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Pleno de la Junta correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.